ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA 2011- 04

DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO

CESION DE FONDOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO AL DISTRITO DE CONSERVACION DE SUELOS "CARIBE" POR EL ANALISIS, DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PARA EL CONTROL DE LAS AGUAS DE ESCORRENTIAS Y LA SUSTITUCION DE FILTROS DE ARENA Y SUS COMPONENTES EN VARIAS FINCAS PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL, PUERTO RICO

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Const. del E.L.A. y se rige por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010".

POR CUANTO: La ley número 211 del 26 de marzo de 1946, según enmendada, establece la creación de un Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico en el Departamento de Agricultura siendo su presidente el Secretario de Agricultura. Dentro de las facultades del Comité se encuentra la de permitir la creación de "Distritos de Conservación de Suelos".

POR CUANTO: Consonó con dicha facultad con fecha de 2 de noviembre de 1987 el Departamento de Estado certifica haberse creado un Distrito de Conservación de Suelos con el nombre de "CARIBE", siendo, sus límites Villalba, Coamo, Juana Díaz y Santa Isabel.

POR CUANTO: Entre los poderes designados en ley a los Distritos de Conservación se encuentra: Actuar como agentes del

Gobierno estadual o federal en relación con la adquisición o **administración** de cualquier proyecto de conservación de suelos, control de erosión, o prevención de erosión dentro de sus límites.

POR CUANTO: La Autoridad de Tierras de Puerto Rico autorizó al Distrito de Conservación de Suelos "CARIBE" a administrar el Proyecto que nos ocupa mediante contrato a esos efectos otorgado el 30 de junio de 2004.

POR CUANTO: De conformidad a una Propuesta de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura separo la cantidad de Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil, Setecientos Ochenta y Siete Dólares con Veintisiete Centavos ($494,787.29) del programa de Infraestructura del Departamento para invertirse principalmente en trabajos dirigidos al control de las aguas de escorrentía en las Fincas Destino, Paso Seco y Florida, localizadas en el Municipio de Santa Isabel, Puerto Rico. Los trabajos incluyen además, el reemplazo de los filtros de arena con sus respectivos componentes.

POR CUANTO: Las leyes antes descritas le otorgan amplios poderes y facultades al Secretario de Agricultura para dirigir y administrar el Departamento de Agricultura y sus componentes programáticos y operacionales.

POR TANTO: Yo, JAVIER A. RIVERA AQUINO, Secretario del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, así como en virtud de la facultad que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo:

PRIMERO: Que la cantidad de Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil, Setecientos Ochenta y Siete Dólares con Veintisiete Centavos ($494,787.29) del Programa de Infraestructura del Departamento de Agricultura de Puerto Rico sean transferidos al Distrito de Conservación de Suelos "CARIBE", por la realización de los trabajos de construcción incluidos en cada etapa de los mismos, según éstos fueron contratados y aprobados por **LA AUTORIDAD**, en las Fincas Destino, Paso Seco y Florida, localizadas en el Municipio de Santa Isabel, Puerto Rico. Los trabajos incluyen además, el reemplazo de los filtros de arena con sus respectivos componentes.

SEGUNDO: Como requisito para la cesión de los fondos aquí contemplada, el Distrito "CARIBE" debió y/o deberá además cumplir con lo siguiente:

1. Haber verificado, inspeccionado y se cerciorado que DISTRITO "CARIBE", sus contratistas o subcontratistas realice las obras de conformidad con las especificaciones del Proyecto, según establecidas en la propuesta sometida.
2. Mediante convenio cooperativo utilizó los servicios del Servicio de Conservación de Recursos Naturales Federal, relacionados a la planificación y diseño del mismo, bajo la supervisión de ambas partes.
3. Pudo subcontratar un técnico agrónomo licenciado como inspector del Proyecto.
4. Los trabajos técnicos y profesionales se realizaron bajo los estándares del "USDA NATURAL RESOURCES CONSERVATION SERVICES". Todos los profesionales que trabajaron en la ejecución de la obra debían estar debidamente adiestrados con las guías técnicas del "USDA NATURAL RESOURCES CONSERVATION SERVICES".
5. Informará por escrito al DEPARTAMENTO sobre cualquier posible cambio de orden o de diseño que sea necesario y justificado en el proyecto.
6. **DISTRITO "CARIBE"** suministrará al **DEPARTAMENTO** la documentación necesaria para el análisis, supervisión y certificación de los trabajos a ser realizados en las fincas. Esto incluye, entre otros, manuales, especificaciones y datos necesarios para los trabajos.
7. Cuando aplique, **DISTRITO "CARIBE"** sin compensación adicional, revisará y corregirá cualquiera

o todos los informes que tenga que preparar bajo este contrato hasta que dichos documentos sean aprobados por el DEPARTAMENTO, a condición de que todas las revisiones requeridas estén dentro del alcance de servicios indicados en la propuesta.

8. **DISTRITO "CARIBE"** someterá al DEPARTAMENTO un informe final sobre los servicios prestados a la terminación del Proyecto.
9. **DISTRITO "CARIBE"** releva de toda o cualquier responsabilidad al DEPARTAMENTO, sus empleados, funcionarios, en cualquier reclamación, pleitos, demanda que se presente relacionado directa o indirectamente con la operación, actividad o negociación objeto de esta transferencia. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable al DEPARTAMENTO. Lo anterior incluye el relevo de pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como de gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. **EL DEPARTAMENTO** no tendrá responsabilidad alguna, directa o indirectamente por pérdida o daño alguno que pueda sufrir cualquier persona jurídica o natural, por razón o con motivo de la ejecución, operación o actividad objeto de esta transferencia.
10. **DISTRITO "CARIBE"** deberá guardar todo documento relacionado con los trabajos estipulados por un periodo no menor de seis (6) años a partir de la fecha de culminación del proyecto y después de haberse resuelto cualquier asunto pendiente.
11. **EL DEPARTAMENTO** o cualquier representante debidamente autorizado y el Contralor de Puerto Rico tendrán acceso a cualquier libro, documento, papel o registro de **DISTRITO "CARIBE"** que esté directamente relacionado con este contrato para efectos de auditoría, investigación, extractos y/o transcripciones.
12. **DISTRITO "CARIBE"** acepta que el Contralor de Puerto Rico o su representante autorizado, tenga acceso y examine cualquier libro, documento, informe o expediente relacionado con lo ejecutado bajo esta transferencia hasta seis (6) años posteriores a la fecha de culminación del proyecto.

TERCERA: La cantidad a ser transferida al Distrito "CARIBE" será desembolsada mediante transferencia en una cuenta seleccionada por el Distrito "CARIBE" o por cheque a su favor, cuyos desembolsos o pagos serán por cuenta y cargo del Distrito "CARIBE".

CUARTA: El Distrito "CARIBE" conservará facturas y evidencia de los pagos realizados mediante cheques cancelados relacionados a los suplidores, contratistas y subcontratistas.

QUINTA: El suplidor o suplidores y contratistas y subcontratistas se compromete(n) a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental, de la Ley Número 84 de 18 de junio de 2002, "Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado libre Asociado de Puerto Rico" y del Programa de Prevención, Anticorrupción, firmado por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005 y promulgado en cumplimiento de la carta circular del Contralor de Puerto Rico, OC-05-18 de 27 de mayo de 2005.

SEXTA: El Distrito "CARIBE" certifica que la inversión se realizó conforme a las normas y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y el Reglamento del Programa de Infraestructura Agrícola, Reglamento 6398 DE.

SEPTIMA: El Distrito "CARIBE" mantendrá record de contabilidad que evidencien, sus gastos directos, gastos reembolsables y cualquier otro gasto relacionado al proyecto, cuyo record se mantendrán de conformidad con los principios generalmente reconocidos de contabilidad y estarán disponibles para examen o auditoria del Departamento de Agricultura o su representante autorizado, y a la conveniencia y acuerdo de ambas partes, cuando así lo soliciten.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediatamente.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de abril de 2011.

JAVIER A. RIVERA AQUINO
SECRETARIO